



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N°0016

Enero 14 de 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES DEL AREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y EL
INSTITUTO DE BELLAS ARTES, EL PERIODO DE VINCULACIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2.005, y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de Instructor de educación no formal del Instituto de Bellas Artes, el Área de Bienestar Universitario y el Proyecto de atención al menor trabajador requiere la actualización del valor de su remuneración mensual y por horas.

Que el artículo 4° del Acuerdo No. 025 del 20 de diciembre de 2.005 faculta al Señor Rector para actualizar anualmente las remuneraciones de los docentes ocasionales y catedráticos, de acuerdo con la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

Que el Banco de la República, anunció que la meta de inflación para el año 2010, será entre el 2.00% y 4.00% con una meta puntual de 3.00% para efectos legales.

Que se hace necesario, actualizar las remuneraciones de los Instructores de educación no formal del Instituto de Bellas Artes, del Área de Bienestar Universitario y del Proyecto de atención al menor trabajador, conforme en lo establecido como meta de inflación para el año 2.010.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. La remuneración de los Instructores del Área de Bienestar Universitario, del Instituto de Bellas Artes y del Proyecto del Menor Trabajador, será la siguiente de acuerdo a su dedicación:

Dedicación Tiempo Completo	Cuarenta horas semanales	\$ 1.502.700
Dedicación Medio Tiempo	Veinte horas semanales	\$ 751.300
Dedicación Tiempo Parcial	Mínimo 8 horas y máximo 12 horas semanales	\$ 12.400

PARÁGRAFO PRIMERO: Los instructores de tiempo completo deberán dedicar las cuarenta (40) horas semanales en forma exclusiva a la Universidad del Quindío. En igual forma los instructores de Medio Tiempo deberán dedicar y permanecer las veinte (20) horas semanales en forma exclusiva al servicio de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando sea necesario se podrá contratar instructores por menos de ocho (8) horas semanales de acuerdo al crédito que se ofrezca.

PARÁGRAFO TERCERO: El Director del Instituto de Bellas Artes, el Líder del Equipo de Trabajo del Área de Bienestar Universitario y el Coordinador del Proyecto del Menor Trabajador, serán los responsables de programar los horarios en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1°.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N°0016

Enero 14 de 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES DEL AREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y EL
INSTITUTO DE BELLAS ARTES, EL PERIODO DE VINCULACIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 2°. El periodo de contratación de los Instructores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, del Instituto de Bellas Artes, del Área de Bienestar Universitario y del Proyecto del Menor Trabajador, será definido por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El periodo de contratación establecido en el presente artículo podrá modificarse teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con el visto bueno del Vicerrector Académico, siempre y cuando no sea superior a cinco (5) meses por periodo académico.

ARTÍCULO 3°. Solo se cancelará el número de horas efectivamente laboradas de acuerdo con el reporte del Director del Instituto de Bellas Artes, del Líder del Equipo de Trabajo del Área de Bienestar Universitario y del Coordinador del Proyecto del Menor Trabajador.

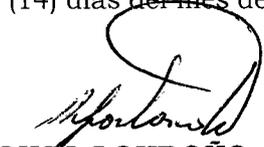
ARTÍCULO 4°. El número mínimo de estudiantes requerido para ofrecer un crédito cultural o deportivo será de veinte (20) estudiantes,

ARTÍCULO 5°. Los Instructores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y dedicación por horas, vinculados al Área de Bienestar Universitario, Instituto de Bellas Artes y Proyecto del Menor Trabajador, serán vinculados por contrato de trabajo a término definido y sus prestaciones sociales, serán reguladas por las normas del Código Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los catorce (14) días del mes de enero de 2010.


ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

Elaboró: NATALIA JARAMILLO ROBLEDO

Revisó: DIANA LORENA PARDO RUIZ